

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00252-00

Auto # 426

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. INCORPORAR al expediente la respuesta remitida por GRUPO DE GENÉTICA FORENSE, MEDICINAL LEGAL, y poner en conocimiento de las partes, en la que informan que no se encontraron registros de asistencia a la toma de muestras, de las personas relacionadas en el oficio.
2. ORDENAR de nuevo la realización de la experticia genética, la que se realizará al menor de edad **T.B.T.**, a la madre **YESENIA TORRES VELEZ**, y al vinculado **JHON FELIPE VELASCO COLORADO**, en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, Valle (Calle 4 B No.36-33), a fin de que les sea practicada la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos.
3. Se oficiará a INMLCF conforme al protocolo, para que informe el costo que tiene la prueba de ADN para el grupo familiar, la que será asumida por la parte interesada.
4. Después de realizada la consignación, el Despacho mediante un oficio remitirá la copia al carbón de esta a la sede de medicina legal, para la fijación de la fecha y hora para la toma de muestras.
5. El Despacho mediante auto que será notificado por estados electrónicos informará a las partes de la fecha de citación para la respectiva toma de fluidos para la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ